

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes. Se suscribese en la imprenta de Francisco Melillo, Rambla, San Juan, núm. 62, al precio de 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España; pago por adelantado.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Febrero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 659
CIRCULAR
Habiendo desaparecido de su domicilio en Constànti, el día 11 del actual, el joven de 16 años Alejandro Oñé Borràs, hijo de Alejandro y de María, de estatura regular, color moreno, pelo negro, viste pantalón de pana, camisa de color, blusa azul corta, alpargatas y gorra de color ceniciento; encargo a todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, la busca y detención del mencionado joven, conduciéndolo a esta capital a mi disposición.
Tarragona 23 de Febrero de 1915.
—El Gobernador, Antonio de Tudela.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 660
JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE TARRAGONA
Anuncio
Don Enrique de Cereceda y Gonzalez, Jefe de Secretaría de la Excma. Diputación provincial de Tarragona y de la Junta provincial del Censo de la misma.
Certifico: Que de los datos y antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que desde la renovación bienal de 1891 hasta la fecha, han sido elegidos Diputados provinciales por los Distritos de Falset-Gandesa y Tortosa dos de los cinco en que se halla dividida la provincia, eliminando los fallecidos posteriormente los señores que a continuación se relacionan:
Distrito de Falset-Gandesa
D. Francisco Fofeh Grau, D. Do-

mingo Valls Tomás, D. Luis Cañellas y Tomás, D. Miguel Barceló Pujades, D. Juan Merolès Isamat, D. Federico Magriñà Borràs, D. Federico Escoda Sancho, D. Joan Figueras Domenech, D. Rafael Magriñà Borràs, D. Joaquín Monteverde Ayei, D. Jaime Compte Marimón, D. Juan Aleatorn Ardevol, D. José Compte Jancosa, D. Miguel Sas Mor y D. Pedro Altés Rams.

Distrito de Tortosa
D. Miguel Murall Monclús, D. José Cañé Bauleñas, D. Joaquín Canicio Ferrán, D. Victor J. Olesa Fonollosa, D. Luis Besora Pecamius, D. Francisco Roig Navarro, D. Juan Jardí Curto, D. Manuel Homedes Cabrera, D. Agustín Monner Mauricio, D. José R. Franquet Homedes, D. Francisco Canivell Curto y D. Juan Poyill Miró.
Y para que conste, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 3.ª del art. 7.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, expido la presente, que visa el Sr. Presidente de la Diputación provincial y sello con el que la misma usa, en Tarragona a 22 de Febrero de 1915.—Enrique de Cereceda.
—V.º B.º—El Presidente, Mestres.
Y para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar se publica en el Boletín oficial.
El Presidente de la Junta provincial del Censo, Andrés Gallardo.

Núm. 664
ARRIENDO DEL CONTINGENTE PROVINCIAL
y «Boletín oficial» de la provincia de Tarragona
ANUNCIO
En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1.º de la base 9.ª del contrato de arrendamiento, en el día de la fecha termina el periodo de recaudación voluntaria del cupo de Contingente provincial y Boletín oficial señalado a los Ayuntamientos de esta provincia en el Boletín oficial núm. 11 en la parte correspondiente al primer trimestre del actual año, y siendo varios los que han dejado de verificar dichos pagos, se hace presente que todos los que no lo verifiquen hasta fin del presente mes, serán declarados incursos en el apremio único que señala el art. 107 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.
Tarragona 20 de Febrero de 1915.
—El Arrendatario, Juan Palau B.

Núm. 662
CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO
CONCURSOS
Debiendo cubrirse siete plazas de obreros aventajados del Material de Ingenieros, de orden del Excmo. señor Ministro de la Guerra, se anuncia su provisión, que ha de verificarse con destino a los Cuerpos y de los oficios que a continuación se indican:
Una de obrero mecánico, para el Servicio de Aeronáutica Militar.
idem de id. id.
Una de obrero guarnicionero-tapicero, para el id. de id. id.
Tres de obreros mecánicos-ajustadores para el id. de id. id.
El concurso se verificará en Guadalajara en el Servicio de Aeronáutica Militar, con sujeción a las instrucciones siguientes:
Guadalajara 31 de Enero de 1915.
—El Coronel Director, Pedro Vives y Vich.

Instrucciones y programas que se citan
1.ª Los designados para cubrir las, que deberán justificar la aptitud física necesaria y no exceder de los 40 años de edad para el día en que se celebren los ejercicios, tendrán derecho a su ingreso al sueldo de 1.250 pesetas anuales, que cada diez años aumentará en 450, hasta llegar al máximo de 3.000 pesetas, que tendrán a los treinta y cinco años de servicios efectivos como obreros aventajados, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, y en éste el aumento anual de 400 pesetas; todo ello con arreglo a lo establecido en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46), modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45), en los que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.
2.ª El día 19 de Abril próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Guadalajara en el Servicio de Aeronáutica Militar ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros que presten servicio en dicho Centro o en las tropas a él afectas.
3.ª Los aspirantes dirigirán sus

instancias a Guadalajara al Jefe del Servicio de Aeronáutica Militar, escritas de su puño y letra, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:
1.º Cédula personal.
2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.
3.º Certificado de buena conducta.
4.º Certificado de su estado civil.
5.º Certificado de hallarse libres del servicio militar activo o haber extinguido los tres años de
6.º Certificado de su práctica en los trabajos, haciendo constar el tiempo que han permanecido en los talleres, conducta observada y aptitud demostrada.
4.ª Las instancias deberán hallarse el día 20 de Marzo próximo en el Servicio de Aeronáutica Militar, y el Jefe del mismo acusará recibo de ellas a los interesados, les devolverá la cédula personal y les participará su admisión al concurso.
5.ª Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistieran en el día que para él se fije, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.
6.ª Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo u obra por él ejecutado, que tenga relación con las materias sobre que ha de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renuncia a éste el que no cumpla dicho requisito.
7.ª Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán dos partes: 1.ª Examen teórico. 2.ª Examen práctico; ambos con arreglo a los programas que a continuación se insertan. Después del primer examen o sea del teórico se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán a verificar el examen práctico y después de terminado éste, se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocándose a los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos a este Ministerio para que por el Excmo. Sr. General subsecretario puedan hacerse los nombramientos de los que hayan de ocupar

las vacantes y la expedición del título correspondiente.

PROGRAMA NÚM. 1

Para obreros aventajados de oficio mecánico

Examen teórico

- 1.º Lectura y escritura.
2.º Aritmética. Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y quebrados.
3.º Geometría. Nociones referentes al trazado de líneas y ángulos.
4.º Material. Hierro, acero, fundición, cobre, plomo, estaño, zinc, bronce, latón, palastro y juntas de tubería.

Examen práctico

Consistirá en ejecutar un trabajo, que elegirán los interesados entre los tres que propongan los examinadores, de modo que, sin exigir más de diez horas para su ejecución, ponga de manifiesto la práctica de los aspirantes.

PROGRAMA NÚM. 2

Para obreros aventajados fotógrafos

Examen teórico

- 1.º Lectura y escritura.
2.º Aritmética. Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales.
3.º Geometría. Línea recta. Circunferencia. Círculo. Medición de rectas y arcos. Ángulos. Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.
4.º Química. Nomenclatura. Definición de ácidos, bases y sales. Disolución. Reveladores y fijadores usados en fotografía. Reforzadores; su objeto. Virajes al cianuro de oro.

Impresionar y revelar una prueba instantánea, otra de exposición y una reproducción.

Positivas en papel bromuro y citrato. Retoque de negativos. Ampliaciones, su retoque.

Pruebas en colores. Preparar dos clases de revelador y virador. Montar un obturador de cortinilla.

PROGRAMA NÚM. 3

Para obreros aventajados guarnicioneros tapiceros

Examen teórico

- 1.º Lectura y escritura.
2.º Aritmética. Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y quebrados.
3.º Geometría. Nociones referentes al trazado de líneas y ángulos. Medición de superficies y volúmenes.
4.º Material. Conocimiento de útiles y materiales. Definición, clasificación y uso de todas las herramientas empleadas en el trabajo. Costuras diversas, su aplicación.

Examen práctico

Consistirá en ejecutar un trabajo, que elegirán los interesados entre los tres que propongan los examinadores, de modo que, sin exigir más de diez horas de trabajo para su ejecución, ponga de manifiesto la práctica de los aspirantes.

PROGRAMA NÚM. 4

Para obreros aventajados de oficio mecánico ajustadores

Examen teórico

- 1.º Lectura y escritura.
2.º Aritmética. Suma, resta, mul-

tiplicación y división de números enteros y quebrados. Sistema métrico decimal.

3.º Geometría. Nociones referentes al trazado de líneas y ángulos. Medición de superficies y volúmenes.

4.º Material. Hierro, acero, fundición, cobre, plomo, estaño, zinc, bronce, latón, palastro y juntas de tubería.

Herramientas y máquinas empleadas en los talleres de hierro.

Descripción detallada de algunos tipos de máquinas y su funcionamiento.

Examen práctico

Consistirá en ejecutar un trabajo, que elegirán los interesados entre los tres que propongan los examinadores, de modo que, sin exigir más de diez horas para su ejecución, ponga de manifiesto la práctica de los aspirantes. El Coronel Director, Pedro Vives.

Núm. 663

Aprobadas por Real orden circular de 21 del corriente mes (Diario Oficial núm. 18) las instrucciones y programas de examen que deben regir en la convocatoria para cubrir dos plazas de Maestros de taller, con destino al Servicio de Aeronáutica Militar, se anuncia a cuantos deseen tomar parte en dicha convocatoria, que los exámenes correspondientes se verificarán en Aeronáutica Militar (Guadalajara), principiendo el día 26 del mes de Abril próximo con arreglo a las instrucciones y programas que a continuación se detallan.

Guadalajara 31 de Enero de 1915. El Coronel Director, Pedro Vives y Vich.

Instrucciones y programas que se citan.

1.º Los designados para cubrir las, que deberán justificar la aptitud física de edad para el día en que se celebren los ejercicios, tendrán derecho al ingreso al sueldo de 2.000 pesetas, que cada diez años se aumentará en 750 pesetas hasta llegar al máximo de 5.000 pesetas que les serán concedidas a los treinta y cinco años de servicios efectivos como Maestros de taller del Material de Ingenieros, siendo, por lo tanto, solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para aumento de sueldo, todo ello con arreglo a lo establecido en el Reglamento antes citado, en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.º El día 26 del mes de Abril próximo, darán principio los exámenes, que se verificarán en Guadalajara en el Servicio de Aeronáutica Militar ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros que presten servicio en dicho Centro o en las tropas a él afectas.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a Guadalajara al Jefe del Servicio de Aeronáutica Militar, escritas de su puño y letra, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes: a) Cédula personal. b) Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil. c) Certificado de buena conducta. d) Certificado de su estado civil. e) Certificado de hallarse libres del servicio militar activo o haber extinguido los tres años del plazo obligatorio en dicha situación. f) Certificado en el que exprese si han dirigido a algún taller o han tomado parte en instalaciones de máquinas, detallando el tiempo, conducta y aptitud demostrada, expedido por el In-

geniero jefe de los trabajos en que hayan intervenido.

4.º Las instancias deberán hallarse el día 26 de Marzo próximo en el Servicio de Aeronáutica Militar, y el Jefe del mismo acusará recibo de ellas a los interesados, les devolverán la cédula personal y les participará su admisión al concurso.

5.º Para el examen se seguirá el orden de presentación de las solicitudes, y los que no asistan el día que para dicho acto se señala, se entenderá que pierde todo derecho, cualquiera que sea la causa que les haya impedido concurrir.

6.º Antes de comenzar los exámenes, habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo u obra por él ejecutado, que tenga relación con las materias de que han de sufrir examen, entendiéndose que renuncia a éste el que no cumpa dicho requisito.

7.º Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán tres partes: 1.º Examen teórico; 2.º Examen práctico, ambos con arreglo al programa que a continuación se inserta, y 3.º Período de prácticas.

Después del primer examen, o sea del teórico, se clasificarán todos los examinandos en aptos o no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Solo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán a verificar el examen práctico y después de terminado éste, se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando a los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos a este Ministerio en la forma que previene el art. 55 del R. g. amento.

8.º Los dos aspirantes que se designen (por ocupar los primeros lugares) entre los clasificados como aptos, efectuarán durante cuatro meses un período de prácticas en el Centro que se indique; y si durante ellos demostrasen la conveniente aptitud, serán propuestos para Maestro de taller, cuya propuesta será remitida a este Ministerio para que puedan ser nombrados de plantilla y se les expida los títulos correspondientes. Durante el período de prácticas, disfrutarán los aspirantes que las realicen una gratificación mensual de 100 pesetas, con cargo a las obras o servicios en que sean empleados.

PROGRAMA

Examen teórico

Lectura y escritura. Aritmética. Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, quebrados y decimales. Sistema métrico decimal de pesas y medidas. Razones y proporciones. Regla de tres simple y compuesta.

Geometría. Línea recta. Circunferencia y círculo. Medición de rectas y arcos de circunferencia. Ángulos. Diferentes especies de ángulos. Rectas, perpendiculares, oblicuas y paralelas. Posiciones relativas de una recta y una circunferencia. Posiciones de dos circunferencias. Líneas proporcionales. Polígonos. Triángulos. Cuadriláteros. Polígonos inscritos y circunscritos al círculo. Áreas de los polígonos. Longitud de la circunferencia y área del círculo. Rectas y planos en el espacio. Ángulos diedros y poliedros. Pirámides y prismas. Volúmenes de estos cuerpos. Superficies cónicas y cilíndricas. Superficie esférica. Volúmenes de cono, cilindro y esfera.

Física y Mecánica. Propiedades de los cuerpos. Estado de los mismos. Especies de movimientos. Máquinas simples. Palancas, polea, tornillo plano inclinado, cuña y tornillo.

Nociones generales de máquinas.

Organos de transmisión. Ejes o árboles. Transmisión por correas. Correas de cuero y correas de caucho o cables. Engranajes rectos y de ángulo. Tornillos sin fin. Embraques de fricción y de dientes. Trinquetas. Frenos. Manivelas. Bielas y excéntricas. Organos de regulación. Reguladores de fuerza centrífuga. Volantes. Organos de cierre. Válvulas y llaves. Cilindros. Embolos. Prensa estopas. Tubos. Uniones de tubos. Robtones y pernos.

Electricidad. Corriente eléctrica continua o alternativa. Imanes. Electromagnetos. Unidades eléctricas. Aparatos de medidas. Pilas. Acumuladores. Distribución. Canalizaciones. Cables. Empalmes. Interruptores. Conmutadores. Reostatos. Fusibles. Cuadro de distribución. Alumbrado. Lámparas de incandescencia y arco voltaico. Regulación de las lámparas de arco.

Motores de explosión. Motores de cuatro tiempos. Su funcionamiento. Motores de 2, 4, 6 y 8 cilindros. Elementos que componen un motor. Disposiciones generales de los cilindros. Embolos. Bielas. Cigüeñales volantes, Carter, válvulas de admisión y de escape, etc.

Carburación. Carburantes diversos. Parafina, gasolina, benzina, alcohol. Descripción del carburador Krebs y de los tipos modernos más usados. Encendido por bujías con acumuladores y magnetos, de alta y baja tensión. Distribuidores. Conocimiento de los magnetos Eisemann. Magneto Bosch de alta tensión. Regulación. Refrigeración. Radiadores. Bombas de circulación.

Motores para aeroplanos. Talleres. Organización general de talleres. Herramientas y máquinas de diferentes clases en las distintas profesiones.

Examen práctico

Nociones de dibujo

Hacer funcionar algunas máquinas. Herramientas. Construir una pieza (que elegirá el aspirante entre tres que le presente el Tribunal examinador), cuya ejecución no exija más de diez horas de trabajo. El Coronel Director, Pedro Vives.

AYUNTAMIENTO DE FALSET

Ordenanzas para la percepción de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes.

CAPITULO PRIMERO

Establecimientos sujetos al pago del arbitrio

Art. 1.º Vendrán obligados al pago de la patente por la venta de bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes, todos los establecimientos que se dediquen a la venta para el consumo directo de vinos de todas clases, cervezas, cidras, chacolies, vermout, aguardientes y licores y toda bebida gaseosa o espumosa, contenga o no alcohol, así como toda clase de alcoholes, cualquiera que sea su graduación, salvo los desnaturalizados, que no podrán ser gravados, con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 de la ley.

CAPITULO II

Exenciones

Art. 2.º No se considerarán bebidas sujetas a este arbitrio los vinos medicinales, pero para gozar de la exención será preciso que se presenten en botellas o frascos que lleven la marca del autor y rótulos en los cuales se expresen la composición de los vi-

nos y las indicaciones relativas a su empleo en la terapéutica.

CAPITULO III Base del arbitrio

Art. 3.º Las patentes se regularán siempre por los epígrafes correspondientes de las tarifas de la contribución industrial y de comercio que autoricen concretamente para la venta al por menor gravada con la patente.

TARIFA que regula las patentes del arbitrio

- 1.º Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país: Tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, núm. 1.º.....
- 2.º Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros: Tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 3.º.....
- 3.º Venta para el consumo directo de sidra, chacoli, cerveza y bebidas gaseosas no alcohólicas: Tarifa 1.ª, clase 11.ª, núm. 4.º.....
- 4.º Venta para el consumo directo de alcoholes neutros y de productos a base de alcohol impropios para la bebida, excepto los artículos de perfumería y de tocador: Tarifa 1.ª, clase 5.ª, núm. 2.º.....
- Art. 5.º De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, quedan sujetos al pago de este arbitrio los establecimientos siguientes:
 - 1.º Vendedores al por mayor de aguardientes y espíritus de todas clases, licores y vinos extranjeros.
 - 2.º Cafés en que además de los artículos propios de esta industria se sirven comidas, sea cualquiera su clase.
 - 3.º Fondas, hoteles, restaurants y casas para hospedaje con mesa redonda o en horas para las comidas.
 - 4.º Establecimientos en que se preparan o venden fiambres, como jamones en dulce, carnes, aves rellenas, lenguas y embutidos, etc.
 - 5.º Vendedores al por mayor de vinos generosos y licores del país y aguardientes aromatizados.
 - 6.º Cafés en los cuales pueden servirse platos sueltos de carnes y pescados.
 - 7.º Droguerías al por menor.
 - 8.º Restaurants o sean casas donde sólo se da de comer por precio fijo o por lista, sin mesa redonda o de hora.
 - 9.º Vendedores al por mayor de vinos del país, vinagre y alcohol desnaturalizado.
 - 10.º Vendedores de dulces, pasteles, bollos, hojaldres, pastas, conservas en dulce, anises, bombones, almendras, etc. y demás artículos de confitería y pastelería.
 - 11.º Casas de pupilos (clase 7.ª epígrafe 8.ª).
 - 12.º Tiendas de vinos, aguardientes, compuestos y licores de todas clases.
 - 13.º Establecimientos para la venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes compuestos y licores.
 - 14.º Tiendas de ultramarinos o comestibles.
 - 15.º Vendedores al por mayor de sidra e industria de confesión, cerveza y bebidas gaseosas.
 - 16.º Tiendas de comestibles.
 - 17.º Cafés en los que el precio de la taza no exceda de 0.20 pesetas con venta de vinos, aguardientes y licores del país, etc.
 - 18.º Casas de pupilos (clase 9.ª, número 17).
 - 19.º Tabernas o tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes, compuestos y licores del país.
 - 20.º Establecimientos para la venta de sidra, cerveza y bebidas gaseosas.
 - 21.º Paradores y mesones.
 - 22.º Tiendas de abacería.
 - 23.º Casas de pupilos (clase 11, núm. 14).
 - 24.º Bodegones y fígones.

CAPITULO IV Excepciones

Art. 4.º Las patentes se ajustarán hasta ulterior disposición a los siguientes epígrafes de las tarifas de la contribución industrial y de comercio, y el tipo de gravamen será el blanco por ciento que se señala a cada epígrafe.

TIPO de gravamen	Cuota del Tesoro Pesetas	Importe de la patente Pesetas
1.º	57.60	75 por 100
2.º	120.00	75 por 100
3.º	42.00	75 por 100
4.º	192.00	75 por 100
25.º		
26.º		
27.º		
Art. 6.º		
Art. 7.º		
Art. 8.º		
Art. 9.º		
Art. 10.º		
Art. 11.º		
Art. 12.º		
Art. 13.º		
Art. 14.º		

dediquen a recibir encargos de particulares de especies sujetas al arbitrio que hayan de servirse por consignación directa.

Art. 15.º Quedan obligados a proveerse de patente los vinateros que vienen a esta localidad y se dedican dentro de ella o por las afueras a vender y distribuir vino entre sus parquianos.

Art. 16.º Los fabricantes de vino y cosecheros que carezcan de establecimiento domiciliado en esta población y sirvan los pedidos a domicilio particular, utilizando intermediarios que vivan en ésta, deberán proveerse de la patente que les corresponda.

Art. 17.º La patente relativa a la venta para el consumo directo de vinos, aguardientes, compuestos y licores extranjeros, se rebajará a 43.20 pesetas con arreglo al párrafo 3.º del artículo 18.º del reglamento de 29 de Junio de 1911 para los industriales que a la vez satisfagan la patente de 90 ptas.

Art. 18.º Los establecimientos de comercio y los industriales detallados en los artículos 4.º y 5.º no se considerarán sujetos al pago de la respectiva patente de arbitrio, más que en el caso de que se dediquen a la venta para el consumo directo de los artículos gravados, sin que puedan ser sujetos a su pago los establecimientos o industriales que estando facultados para venderlos no los venden de hecho, ni los que sólo realicen ventas al por mayor de aquellos artículos.

Art. 19.º Todo industrial que haya de dedicarse a la venta al por menor de artículos gravados con patente, deberá manifestarlo a la Secretaría municipal, al menos siete días antes de dar comienzo al ejercicio de la industria.

Art. 20.º Todo industrial que deba variar de patente o cesar en su industria presentará a la Secretaría municipal y por duplicado, la declaración de alta y baja en la que pueda practicarse la liquidación de la cuota que le corresponda, según el epígrafe respectivo.

Art. 21.º Toda declaración de alta y baja se presentará por duplicado, volviéndose al interesado uno de los ejemplares, anotándose en él el número de orden que le corresponda y las demás circunstancias necesarias para su anotación definitiva.

Art. 22.º Las expresadas declaraciones surtirán desde luego sus inmediatos efectos a los fines de la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobación que se practicará dentro de los tres días de presentada la declaración de alta o baja.

Art. 23.º Durante el cuarto trimestre del año natural, se procederá por el Ayuntamiento a formar un padrón de industriales sujetos al pago de este arbitrio y las altas y bajas solicitadas se extenderán con referencia a este padrón.

Art. 24.º La rectificación del padrón se hará anualmente dentro del cuarto trimestre, anotando en él todas las altas y bajas aprobadas desde el principio del año hasta la fecha de la rectificación.

Art. 25.º Los individuos que al confeccionar el padrón no resulten bien clasificados o lo estén con patente inferior serán incluidos en el mismo, instruyendo el oportuno expediente de defraudación para exigirles la responsabilidad que proceda.

Art. 26.º Confeccionado el padrón se procederá a la formación de la lista cobratoria correspondiente, exponiéndose ambos documentos al público para su examen durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Art. 27.º Terminado el plazo a que

se refiere el artículo anterior, se dará cuenta al Ayuntamiento del padrón y de las reclamaciones formuladas, si las hubiese, para la resolución que proceda.

Art. 28.º Los industriales que después de aprobado el padrón fueran alta para el pago de dicho arbitrio, serán objeto de un padrón adicional.

Art. 29.º Las cuotas de patente se devengarán por trimestres completos cualquiera que sea el tiempo que en ello se ejerza la industria.

CAPITULO V Defraudación

Art. 30.º Son defraudadores del arbitrio:

- 1.º Las personas individuales o jurídicas que ejerzan cualquier industria de las comprendidas en la tarifa sin haber presentado previamente la declaración a que se refiere el artículo 19.º de estas Ordenanzas.
- 2.º Los que cometan inexactitudes o falsedades en las declaraciones a que se refiere el número anterior.
- 3.º Los que, en actos u omisiones procuren la merma de los ingresos que corresponden al Ayuntamiento por razón de este arbitrio.

CAPITULO VI Penalidad

Art. 31.º Las defraudaciones que cometan los contribuyentes serán castigadas con multas de 10 a 425 pesetas. La imposición de la multa no exime de ningún caso del pago de las cuotas defraudadas.

Art. 32.º La imposición de la penalidad establecida en el artículo anterior corresponde al Alcalde a propuesta de la Comisión de Hacienda, y contra la misma podrá interponerse ante el Delegado de Hacienda de la Provincia la oportuna reclamación, que será tramitada y sustanciada con arreglo al procedimiento económico-administrativo.

El Ayuntamiento: Francisco Lebaráiz, Emilio Miró, Enrique Labós, Juan A. Camps, Secretario.

Aprobadas por acuerdo de este Centro de 18 del actual, Madrid 19 de Enero de 1915. El Director general, Manuel de Argüelles.

Ordenanzas para la administración y cobranza del arbitrio municipal sobre las carnes.

CAPITULO PRIMERO Objeto del gravamen

Art. 1.º Serán objeto del arbitrio, las carnes y grasas de reses, vacunos, lanares, cabrías, y de cerdo y la caza mayor, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo, muertas en fresco, saladas, ahumadas o preparadas en cualquier forma, incluso los subproductos aunque sólo sean de sangre.

CAPITULO II Excepciones

Art. 2.º Se exceptúan las carnes que no se destinan al consumo en el término municipal, las especies de tránsito y las carnes destinadas a la exportación fuera del término municipal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de 29 de Junio de 1911.

CAPITULO III Excepción

Art. 3.º Las bases de adenda serán en kilogramos unidad del peso y el tipo será igual sobre las reses sacrificadas

en el término municipal al de los derechos y recargos que percibía el Ayuntamiento hasta la promulgación de la ley de 12 de Junio de 1914.

TARIFAS

Reses sacrificadas en el término municipal

Carnes vacunas, lanares y cabrias, muertas en fresco, el kilogramo, 0'075 pesetas.

Carnes de cerda, muertas en fresco, el kilogramo, 0'12 id.

Despojos de reses vacunas, muertas en fresco, uno, 4'50 id.

Despojos de ganados lanares y cabrios, muertas en fresco, uno, 0'25 id.

Despojos de ganado de cerda, muertas en fresco, uno, 0'75 id.

Reses sacrificadas fuera del término municipal

Vacuno lanar, muertas en fresco, el kilogramo, 0'075 pesetas.

Carnes o cabras en vacina o saladas, el kilogramo, 0'12 id.

De cerda, muertas en fresco, el kilogramo, 0'12 id.

Saladas, el kilogramo, 0'165 id.

Lamones y embutidos de toda clase, el kilogramo, 0'165 id.

Mantecas de cerdo, el kilogramo, 0'165 id.

Despojos de reses vacuna, uno, 1'75 idem.

Idem de cerda, uno, 1'00 id.

Idem de reses lanares y cabrias, uno, 0'35 id.

Se entenderán por despojos en las reses vacunas, lanares y cabrias el vientre, asadura, cabeza y extremos, y en las reses de cerda el vientre y la asadura.

Art. 4.º La forma de exacción será tanto en las carnes sacrificadas en el término municipal como en las forasteras, por fiscalización administrativa.

Art. 5.º Todo sacrificio de reses sujetas al arbitrio deberá ser notificado por anticipado a la Administración municipal, que podrá disponer la intervención y fiscalización que estime conveniente.

Art. 6.º Las carnes de las reses sacrificadas en el matadero adeudarán en el mismo antes de su salida para el consumo.

Art. 7.º El devengo del arbitrio se considera perceptible desde el momento que se obtiene la carne gravada con el mismo.

Art. 8.º Las carnes inutilizadas para el consumo que lo fueren por la inspección municipal no devengarán el arbitrio.

Art. 9.º El pago de este arbitrio no exime de satisfacer los derechos de degüello y demás que establece o pueda establecer el presupuesto municipal.

Art. 10.º Las reses vivas y las carnes muertas cuya exención preceptúa el art. 108 del reglamento de 29 de Junio de 1914, estarán sujetas a fiscalización administrativa.

Art. 11.º En caso de que las dos terceras partes de los industriales matriculados y que trafiquen con las especies gravadas en estas Ordenanzas intentaren utilizar el concierto general, podrá ser utilizado si los solicitantes justifican las disposiciones establecidas en el art. 113 del reglamento de 29 de Junio de 1914, y a reserva de lo que acuerde el Ayuntamiento y Junta de Vocales asociados.

Art. 12.º Quedarán sujetos a la intervención y fiscalización administrativa los establecimientos de salazón y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal, viniendo obligados los interesados a llevar cuenta diaria de primeras materias y de productos, y a cumplir los preceptos que respectó a las fábricas estableció el capítulo 15 del reglamento de Consumos de 14 de Octubre de 1898.

No podrá prohibirse a estos establecimientos la salida de sus productos para el consumo en el término municipal, pero estas salidas estarán sujetas a declaración, fiscalización y adeudo.

Art. 13.º Las carnes de reses sacrificadas fuera del término municipal, sean frescas, saladas, adobadas, preparadas o en conserva y los embutidos que se introduzcan en el término, devengarán el arbitrio por la mera introducción, si después de sometidas a inspección facultativa fuesen declaradas altas para el consumo.

El pago del arbitrio de las carnes sacrificadas fuera de este término se verificará en el Fielato Central.

Art. 14.º Queda establecido para todo el término municipal el registro de ganados para las reses que no se destinen al sacrificio inmediato. Los dueños vendrán obligados a dar cuenta de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas dentro del término de ocho días, quedando facultada la Administración para practicar los recuentos y comprobaciones necesarias a los fines de la fiscalización, viniendo obligados los referidos dueños a sujetarse en todo a lo dispuesto en los artículos 90, 92 y 93 del capítulo 7.º del vigente reglamento de Consumos.

Art. 15.º El Ayuntamiento designará el número y nombrará los inspectores encargados de impedir y perseguir las introducciones fraudulentas de carnes sujetas al arbitrio. Por la naturaleza del cargo y por las funciones que estos deberán desempeñar y participación que los mismos puedan tener en cuestiones que afecten al orden público, tendrán el carácter de agentes de la Autoridad.

CAPITULO IV

Defraudación

Art. 16.º Son defraudadores del arbitrio:

1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo correspondiente en la Oficina municipal, habilitada al efecto, a los inspectores encargados de la vigilancia de este arbitrio, aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción.

2.º Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las oculten artificialmente con el fin manifiesto de librarlas del adeudo.

3.º Los que omitan la notificación previa a la administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio.

4.º Los establecimientos de salazones y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal que infrinjan las reglas dictadas para la fiscalización administrativa o dejen de llevar las cuentas en la forma prevenida en el art. 13.

5.º Los que falten a la verdad en las declaraciones que han de facilitar para la formación del registro de ganados.

6.º Todos los demás que por acción u omisión traten de disminuir los ingresos de este arbitrio.

CAPITULO V

Penalidad

Art. 17.º Toda defraudación del arbitrio será castigada con multa hasta el límite de 125 pesetas. La imposición de la multa no exime en ningún caso del pago de las cuotas defraudadas.

Art. 18.º Si no pudiera determinarse el importe de las cuotas, pero si la cantidad de carne cuyas cuotas hubieran sido recaudadas, se computarán aquéllas al tipo más alto de la tarifa. No constando la cantidad de la especie defraudada el importe estimado de las cuotas no bajará de 125 pesetas.

Art. 19. Si las carnes aprehendidas resultaran ineptas para el consumo, se inutilizarán y se aplicará al defraudador, además de las responsabilidades en que pudiera incurrir, el importe de las cuotas del arbitrio que se considerarán devengadas.

Art. 20. Las especies aprehendidas después de cometido el fraude serán decomisadas.

Art. 21. Cuando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, o de alguna o de algunas de ellas, se remitirán los antecedentes a los Tribunales ordinarios para que procedan a la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido.

El procedimiento criminal no impedirá al Ayuntamiento hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

Art. 22. La imposición de la penalidad administrativa establecida en los artículos anteriores corresponde al Alcalde, a propuesta de la Comisión de Hacienda, y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será tramitada y sustanciada con arreglo al procedimiento económico-administrativo.

Artículo adicional

Con arreglo al art. 13 de la ley de 12 de Junio de 1914, el recargo municipal sobre los arbitrios de las carnes no puede exceder del 50 por 100, tipo al que lo percibía el Ayuntamiento en la fecha de la promulgación de dicha ley.

Falset 18 de Diciembre de 1914. El Ayuntamiento: Francisco Llebaria.

F. de Traver.—Augustal Divorra.

Emilio Miró.—Enrique Arbós.—Joaquín Montlleó.—Ramón Arbós.—Juan A. Camps, Secretario.

Aprobadas por acuerdo de este Centro de 18 del actual.

Madrid 19 de Enero de 1915.—El Director general, Manuel de Argüelles.

Núm. 664

Don Baldomero Salvat Llauredó, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Maspujols.

Hago saber: Que celebrado en este día el sorteo de los Vocales asociados que en el corriente año han de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal de esta población, han resultado designados por Secciones los vecinos contribuyentes que a continuación se expresan:

Sección 1.ª—Juan Salvat Llauredó y Ramón Salvat Barenys.

Sección 2.ª—Sebastián Ferraté Gubellí e Isidro Martí Barenys.

Sección 3.ª—Ramón Salvat Llauredó, Conrado Vilanova Sabaté y Sebastián Vallverdú Balaña.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento del vecindario y a los efectos del art. 69 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Maspujols 13 de Febrero de 1915.

B. Salvat.

Núm. 665

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poblá de Montornés

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año:

Sección 1.ª—José Fortuny Fortuny, Juan Mateu Gibert y Juan Baldrich Virgili.

Sección 2.ª—Pablo Mercadé Mercadé, Antonio Fortuny Gibert y Pablo Mercadé Castañé.

Sección 3.ª—Juan Rovira Roméu, Pedro Solé Solé y Juan Virgili Rovira.

Pobla de Montornés 17 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Estanislao Recasens.

Núm. 666

Don Joaquín Homedes Espuny, Alcalde de constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que terminado el reparto por utilidades correspondiente al año que cursa, se hará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes por el concepto expresado puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes dentro el plazo señalado.

Tortosa 20 de Febrero de 1915.—

Joaquín Homedes.

Núm. 667

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Habiendo acudido a este Ayuntamiento D. Luis Sabaté Balcells en solicitud de permiso para instalar en la casa núm. 65 de la calle Mayor un motor eléctrico de dos caballos de fuerza sistema Westinghouse, destinado a un molino de pimienta y canela, se halla abierta en esta Alcaldía una información por diez días, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los que se crean perjudicados puedan producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Montblanch 19 de Febrero de 1915.

El Alcalde, José Llobera.

Núm. 668

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Terminado el repartimiento de consumos correspondiente al actual año de 1915, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Sarreal 20 de Febrero de 1915.—

El Alcalde, Juan Tous.

Núm. 669

Don Martín Bernal Arambarú, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del expediente gubernativo para la devolución y cancelación de la fianza que D. José María Fernández Tallada tenía constituida para responder del cargo de Procurador que fué de este Juzgado, se ha acordado expedir este edicto en cumplimiento lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder judicial, y en su virtud se anuncia que dicho Procurador ha cesado en el desempeño del cargo por haber fallecido, a fin de que todos aquéllos que tuviesen que hacer alguna reclamación contra el mismo por razón del expresado cargo de Procurador, lo verifiquen dentro el término de seis meses, a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho término se acordará lo que proceda, parándose por ello el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tortosa a diez y nueve de Febrero de mil novecientos quince.—

Martín Bernal.—Por mandato de S. S., Enrique L. Sauchis.

Imprenta de Francisco Nel-16